



D. José Basilio Otero
Presidente Federación Nacional de Cofradía de Pescadores
C/ Hernani 54 escalera Izq. 1º F
28020 Madrid

Madrid, 9 de febrero de 2021

Estimado Basilio,

En contestación a su escrito del pasado día 2 de febrero de 2021 acusamos recibo de la documentación electoral enviada así como de la certificación del Acta de Aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la Orden APA/1081/2020, de 18 de noviembre, sobre elecciones en la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores (FNCP).

Respecto a su solicitud de aclaración sobre la posibilidad de declarar electo al candidato a un puesto para el que solo haya una candidatura consideramos lo siguiente:

La consulta se formula dentro del trámite, previsto en la Orden APA/1081/2020, de remitir a la SGP "el plan y el calendario electoral" una vez estos hayan sido elaborados por la Comisión Electoral Nacional y aprobados por el órgano correspondiente (art. 2.1 Orden).

La Orden APA/1081/2020, de 18 de noviembre, establece que las elecciones se celebrarán de conformidad con los Estatutos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, señalando La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, como supletoria en todo aquello en lo que resulte aplicable.

Los Estatutos de la FNCP no contemplan la cuestión planteada, y si bien en el plan electoral que se remite se prevé la posibilidad de declarar electo al candidato a presidente sin votación en el caso que solo exista una candidatura, la Ley Orgánica 5/1985 que debe aplicarse como supletoria, no contempla ningún supuesto en el que se declare electo ningún candidato o candidatura sin la celebración de la correspondiente votación (con independencia del número de votos obtenidos).

La costumbre y algunas disposiciones autonómicas sobre la materia no permiten resolver en sentido favorable la consulta realizada. Al contrario, en ausencia de disposición específica y clara al respecto en los Estatutos de la FNCP y habida cuenta de que en la norma de aplicación supletoria, la LOREG, no se contempla ningún supuesto de que no celebración de elecciones en caso de que el número de candidaturas proclamadas sea igual o inferior al número de cargos electos a cubrir, hay que responder a la consulta realizada en sentido negativo.

Las formalidades en un proceso electoral son esenciales y teniendo en cuenta que el proceso electoral continuará en todo caso y que se ha previsto el voto telemático, consideramos necesario que se realice la votación para que no haya duda alguna de la validez del proceso electoral celebrado.

En consecuencia consideramos que no se puede declarar electo al candidato a un puesto para el que solo haya una candidatura sin que se haya realizado la votación correspondiente.

Saludos,

CORREO ELECTRÓNICO:
depesmar@mapa.es



CSV : GEN-4c59-1470-8aaa-fcc6-4136-7ae9-f60c-17e5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN IGNACIO GANDARIAS SERRANO | FECHA : 09/02/2021 15:07 | NOTAS : F